

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No.963

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle, Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos mil

veintidós (2022).

*Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JUAN PABLO VELEZ ZAPATA
Demandado: NATALIA CARDOZO SANCHEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00214-00*

A través de escrito allegado al correo electrónico del juzgado por parte del apoderado judicial de la señora NATALIA CARDOZO SANCHEZ, el día 14 de septiembre de 2022, solicita al juzgado se le informe el motivo por el cual no se le ha reconocido personería, de otro lado el motivo por el cual no se ha hecho pronunciamiento frente a la petición especial elevada en la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, pues por error involuntario, se omitió en el auto que ordenó emplazar a los acreedores, reconocerle personería, ahora con relación a la petición especial, es importante resaltar, que el proceso se encuentra en la etapa de llamamiento a los acreedores y dicha solicitud será resuelta en auto que convoque a audiencia de inventarios y avalúos, pues es la etapa procesal oportuna para dichos pedimentos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JORGE ARBEY VANEGAS PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.208.221 y Tarjeta Profesional No. 55.994 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora NATALIA CARDOZO SANCHEZ. Conforme a las voces del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy SEPTIEMBRE 20 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0144. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE</p>

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd90e3931a88945f4927ce26c4e4a3c82c21987368f3f37dd7f19a80f76886e**

Documento generado en 19/09/2022 08:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>